

## **“LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO”**

**PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL EL 20 DE AGOSTO DE 2010 Y 15 DE AGOSTO 2011, RESPECTIVAMENTE.**

### **PROHIBICIONES:**

- Anunciar propaganda comercial en lonas, mantas, telones, lienzos y cualquier material similar, colgados o adheridos en inmuebles.(serán retirados los colocados en banquetas y arroyo vehicular)
- Instalar anuncios con el nombre comercial del negocio y propaganda incluido el slogan (excepto en negocios menores de 100 m2 de construcción.)
- Instalar más de un anuncio por local comercial.
- No se pueden instalar:
  - a) Mensajes adicionales al nombre comercial y al slogan.
  - b) Detalles o promociones de productos o servicios.
  - c) Marcas de productos o servicios, registrados o no en el IMPI.
  - c) Anuncios pintados o adheridos al vidrio de escaparates o ventanales.
  - d) Anuncios en gabinete (recibidor) dentro de un escaparate (aparador).
  - e) Anuncios Pintados en la superficie mayor de un toldo.
  - f) En pantallas electrónicas.

### **OBLIGACIONES:**

- Tramitar una licencia de anuncio en la que, entre otros requisitos se solicitarán los recibos de pago de predial y agua, del bimestre anterior a la fecha de solicitud y la firma de un Director Responsable de Obra.
- Recabar opinión técnica de la Secretaría de Protección Civil de que el anuncio no representa un riesgo para las personas.

- Colocar en la parte inferior de cada anuncio, una placa que contenga el nombre del titular y número de la licencia.
- Pagar para el otorgamiento de la licencia con vigencia de 3 años prorrogables \$1,402.00.por cada metro<sup>2</sup> de cartelera.
- Conservarlo limpio y en buen estado.
- Proporcionar una fotografía del anuncio si se instaló con anterioridad a la solicitud de licencia. Si se advierte deterioro, mal aspecto o abandono, se desechará la solicitud de licencia.

### **DERECHOS:**

- Instalar un anuncio con el nombre comercial del negocio y un logotipo o emblema acompañados del slogan.
  - a) En cada toldo
  - b) En cada cortina metálica hasta el 50% de la misma.
- Por cada anuncio deberá tramitarse una licencia.
- Podrán instalarse anuncios con el nombre comercial:
  - a) En la fachada
  - b) Sobre marquesinas
  - c) Integrados o pintados a la fachada

### **SANCIONES:**

- Sanción de 1500 a 2000 días de Salario Mínimo, arresto de 24 a 36 horas y retiro del anuncio a costa del publicista y al responsable solidario, que sin contar con la Licencia ejecute o coadyuve en su instalación.
- Sanción de 250 a 500 de Salario Mínimo y retiro del anuncio, al titular de la licencia que:
  - I. Agregue propaganda al contenido de un anuncio.
  - II. Adhiera anuncios al vidrio de un ventanal o escaparate.
  - III. Instale anuncios en gabinete en el interior de un escaparate

### **OBSERVACIONES:**

1.- Pendiente la publicación de un Manual que incluirá fotografías o dibujos relacionados con el Reglamento. (ilustraciones)

2.- Pendiente un aviso que informará cual será el formato solicitud de licencia y el inicio de su recepción.

3.-En tanto no se realice lo anterior, los anuncios podrán permanecer instalados, salvo que representen un riesgo para las personas, en cuyo caso serán retirados por la autoridad.

4.- Quienes consideren afectación por la aplicación de esta normatividad, podrán acudir al Juicio de Amparo cuya fecha límite es el 27 de septiembre.